



**VISTO**, el Informe N° 000387-2022-DAFO/MC de fecha 15 de agosto de 2022, emitido por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, el Ministerio de Cultura se encuentra autorizado a otorgar estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual; los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, asignando para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiéndose disponer de hasta cinco por ciento (5%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos;

Que, el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual establece que el Ministerio de Cultura convoca a concursos relacionados con la actividad cinematográfica y audiovisual, con el propósito de promocionar y difundir las obras y proyectos como manifestaciones artísticas y creativas, que coadyuven al desarrollo cultural y a la revaloración de nuestra diversidad cultural; los concursos son anuales y se premian mediante estímulos económicos;

Que, el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 380-2021-DM/MC, delega en el/la director (a) General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la facultad de otorgar estímulos económicos a favor de personas naturales y jurídicas que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual;

Que, el artículo 13 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2020-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba las bases y los anexos necesarios, relacionados a cada convocatoria pública, en el marco del presente reglamento;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2020-MC, establece que el jurado es la instancia que evalúa y califica la calidad y factibilidad de las postulaciones, de acuerdo a los criterios que se establecen en las Bases de cada concurso;



Que, el numeral 80.9 del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios del Ministerio de Cultura es una unidad orgánica a cargo de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes que tiene la función de fomentar, organizar, ejecutar y supervisar el fomento del audiovisual, la fonografía y los nuevos medios, a través de concursos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000113-2022-DM/MC, de fecha 20 de abril de 2022, se aprobó el 'Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2022', el cual considera, entre otros, el 'Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción – 2022';

Que, el día 27 de abril del presente año se publica en el diario oficial El Peruano la Resolución Directoral N° 000140-2022-DGIA/MC, que aprueba las Bases del 'Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción – 2022' y formaliza la convocatoria;

Que, revisadas todas las postulaciones presentadas, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, comunica a las Personas Jurídicas postulantes, en los casos que corresponda, las observaciones advertidas en las mismas, y otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para subsanarlas;

Que, a través del Informe N° 000132-2020-DAFO-ITA/MC de fecha 21 de julio de 2022, y conforme a las bases, se recomendó a la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, consignar como aptas para la evaluación del Jurado, aquellas postulaciones que cumplieran con las bases del Concurso Nacional de Proyectos de Documental 2022, motivo por el cual se emitió la Resolución Directoral N° 000632-2022-DAFO/MC;

Que, no obstante lo antes mencionado, el citado informe también contiene el detalle de aquellas postulaciones que no cumplieran con los requisitos de las bases para pasar a la etapa de evaluación del Jurado, recomendando determinar su exclusión emitiendo el acto resolutorio correspondiente, dentro de las cuales se encuentra el proyecto de las postulantes RONCO FILMS E.I.R.L. y WARMI AUDIOVISUAL S.R.L. del 'Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción – 2022', emitiéndose la Resolución Directoral N° 000628-2022-DAFO/MC y Resolución Directoral N° 000631-2022-DAFO/MC, respectivamente;

Que, en el referido informe se da cuenta que los proyectos presentados por la persona jurídica RONCO FILMS E.I.R.L. y WARMI AUDIOVISUAL S.R.L., fueron excluidos por no presentar información ni documentación para el levantamiento de observaciones, referidas al ítem 'Contrato mediante el cual el(los) autor(es) del tratamiento o guion autoriza(n) el uso o cede(n) los derechos del mismo a la Persona Jurídica postulante para efectos de la realización del Proyecto. En caso exista más de una transferencia de los derechos de la obra, presentar los documentos que la detallen'; por cuanto ambas presentaron un contrato mediante el cual se indica que "El TRABAJADOR cede los derechos para la realización del proyecto/LA PELÍCULA en exclusiva a la PRODUCTORA, con facultad de cesión a terceros, en exclusiva o no, para todo el mundo y hasta su paso a dominio público, por cualquier medio y bajo cualquier forma, asimismo cede a LA PRODUCTORA todos los derechos de explotación de propiedad intelectual, industrial y cualesquiera otros derechos, incluidos los de imagen sobre el guion y cualquier otro trabajo derivado de la relación laboral, y en especial, los de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación"; cuando debían



presentar un contrato mediante el cual se ceden los derechos del guion para efectos de la realización del proyecto;

Que, a través del informe de la referencia, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios da cuenta que efectuó una fiscalización posterior a la emisión de la Resolución Directoral N° 000628-2022-DAFO/MC, por la que se excluyó el proyecto titulado "SUBE A MI NUBE" de la persona jurídica RONCO FILMS E.I.R.L. y la Resolución Directoral N° 000631-2022-DAFO/MC, por la que excluyó el proyecto titulado "IP" de la persona jurídica WARMI AUDIOVISUAL S.R.L.;

Que, en virtud a dicha fiscalización posterior, se identificó que los contratos presentados inicialmente fueron erróneamente valorados, por la especial redacción de sus artículos. En el numeral 1.2. y 4.2. del contrato se realiza la cesión de los Derechos de Autor del guion, entendiéndose los derechos de autor como una de las dimensiones de la Propiedad Intelectual, según se desprende de la primera estipulación del mencionado contrato (Objeto), que permite deliberar la validez de la cesión de derechos contenida en el contrato original: "(...) 1.1. Mediante la firma del Contrato, el TRABAJADOR se compromete, a cambio de la remuneración pactada, a la prestación de sus servicios profesionales como GUIONISTA (...); "1.2 Igualmente constituye el objeto del presente Contrato la cesión por parte del TRABAJADOR a la PRODUCTORA del derecho de propiedad intelectual y cualesquiera otros derechos puedan derivarse de esta relación laboral sobre la obra fruto de la prestación de servicios (LA PELÍCULA) (...); "4.2. (...) Asimismo, pertenecerán a la PRODUCTORA todos los derechos de propiedad intelectual e individual que pudieran generarse como consecuencia de la ejecución de la obra encargada (...);

Que, en el informe del visto la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios indica que estando a que la exclusión de los proyectos de las personas jurídicas postulantes RONCO FILMS E.I.R.L. y WARMI AUDIOVISUAL S.R.L., materializadas a través de la Resolución Directoral N° 000628-2022-DAFO/MC y Resolución Directoral N° 000631-2022-DAFO/MC, no se encontraron debidamente motivadas, toda vez que, ambos contratos ceden los derechos de autor de sus respectivos guiones, incluso en un espectro más amplio que sólo el derecho de autor como es la propiedad intelectual de la obra; solicitan la declarar la nulidad de ambas resoluciones;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otras, 1) la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, y 2) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, el superior jerárquico al declarar la nulidad de oficio dispone lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que advierta ilegalidad manifiesta;

Que, sobre el particular, conforme al numeral 213.1 del artículo 213 de la norma precitada, dispone que en los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo, el numeral 213.2 establece que corresponde al superior jerárquico del expidió el acto que se invalida, declarar la nulidad del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2020-MC, así como el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, y contando con el visado de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero. - DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** de las Resolución Directoral N° 000628-2022-DAFO/MC y Resolución Directoral N° 000631-2022-DAFO/MC, que excluyen los proyectos de las personas jurídicas RONCO FILMS E.I.R.L. y WARMI AUDIOVISUAL S.R.L. del 'Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción – 2022', respectivamente; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Segundo. - MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución Directoral N° 000632-2022-DAFO/MC, que aprobó la relación de postulaciones aptas del 'Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción – 2022', en el sentido que se incluyan como tales, los proyectos presentados por RONCO FILMS E.I.R.L. y WARMI AUDIOVISUAL S.R.L., de acuerdo al siguiente detalle:

Persona Jurídica	Departamento	Proyecto	Director (a/es/as) Del Proyecto	Categoría
RONCO FILMS E.I.R.L.	LIMA	SUBE A MI NUBE	SERGIO BARRIO REATEGUI	NUEVOS REALIZADORES
WARMI AUDIOVISUAL S.R.L.	LIMA	IP	NURY JENNIFER ISASI CHIESA	NUEVOS REALIZADORES

**Artículo Tercero. - REMITIR** la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura para que adopte las acciones pertinentes, en observancia de lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo Cuarto. -** Dispóngase que la presente resolución sea notificada y publicada en la página web del Ministerio de Cultura.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES